

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
ESTADOS

ESTADO N° 0268

FECHA: 10/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2018-00753	EJECUTIVO	SUMOTO S.A.	PAOLA ANDREA CORDOBA SALAS Y LUIS FELIPE REVELO UNIGARRO	DECRETA LA TERMINACION POR PAGO	9/06/2020	PPAL
2018-00796	EJECUTIVO	COFINAL	JUAN CARLOS PEREZ URIBE Y SIXTA PATRICIA RENDON	DECRETA LA TERMINACION POR PAGO	9/06/2020	PPAL
2018-00962	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JOSE AUGUSTO CALVACHE Y OTROS	EDY LUCIA CUCARDO BELTRAN	DECRETA LA TERMINACION POR PAGO	9/06/2020	PPAL
2016-00896	EJECUTIVO	JOSE BERNARDO CHAMORRO	NEIRA GABRIELA PINTO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	9/06/2020	PPAL
2018-00247	EJECUTIVO	SCOTIABANK S.A.	FERNANDO MAURICIO ANDRADE LUNA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	9/06/2020	PPAL
2019-00285	EJECUTIVO	KATHERIN JANNETH ORTIZ MORA	VICTOR HUGO CHAVEZ CABRERA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	9/06/2020	PPAL
2017-00449	EJECUTIVO	CEDENAR SA ESP	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	9/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

**Informe Secretarial.** - Pasto, 9 de junio 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvese proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00753

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Paola Andrea Córdoba Salas y Luis Felipe Revelo Unigarro

Pasto (N.), nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

**ANTECEDENTES**

Sumoto S.A. actuando a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a los señores Paola Andrea Córdoba Salas y Luis Felipe Revelo Unigarro por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré, razón por la cual en autos de 20 de septiembre de 2018 y 23 de julio de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

La parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardó silencio, razón por la cual, en auto de 27 de marzo de 2019, este Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora.

En escrito que antecede la parte demandante coadyuvada por su apoderada judicial, solicitó decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Sumoto S.A. contra Paola Andrea Córdoba Salas y Luis Felipe Revelo Unigarro.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 23 de julio de 2019, esto es, el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Paola Andrea Córdoba Salas de placas JZG33E. Ofíciase.


**TERCERO. - DESGLOSAR** el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 10 de junio de 2020  Secretaría

**Informe Secretarial.** - Pasto, 9 de junio de 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00796  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada - COFINAL  
Demandado: Juan Carlos Pérez Uribe y Sixia Patricia Rondón Zumaeta

Pasto, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por el demandado Juan Carlos Pérez Uribe, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares, autorizando para ello la entrega de los títulos judiciales constituidos hasta el 12 de marzo de 2020 a favor de la parte ejecutante, y los generados a futuro a favor del señor Juan Carlos Pérez.

Atendiendo lo manifestado por las partes del proceso, el Despacho encuentra procedente terminar el asunto y en consecuencia ordenar la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto, a la parte ejecutante hasta por la suma de \$1.171.862 a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, así mismo, levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

De igual forma se ordenará la entrega de los títulos judiciales restantes al demandado, Juan Carlos Pérez Uribe, de conformidad a la solicitud presentada.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada, secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada - COFINAL frente a Juan Carlos Pérez Uribe y Sixia Patricia Rondón Zumaeta.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 9 de octubre de 2018, esto es, el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada Sixia Patricia Rondón Zumaeta de placas KGL 419, y el embargo y secuestro del 50% de la pensión que devengue el señor Juan Carlos Pérez Uribe como pensionado de Colpensiones. Oficiése.

**TERCERO. - ENTREGAR** al apoderado de la parte ejecutante Diego Fernando Gomez Erazo identificado con C.C. No. 1.084.551.257 los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$1.171.862,00:

No. De título	Fecha	Valor
448010000631044	17/12/2019	\$ 364.358,00
448010000634732	29/01/2020	\$ 403.752,00
448010000637050	25/02/2020	\$ 403.752,00

**CUARTO.- ENTREGAR** al demandando Juan Carlos Perez Uribe identificado con C.C. No. 79.309.284, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$1.211.256,00:

No. De título	Fecha	Valor
448010000640832	30/03/2020	\$ 403.752,00
448010000642340	27/04/2020	\$ 403.752,00
448010000644264	26/05/2020	\$ 403.752,00


**QUINTO.- DESGLOSAR** el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 10 de junio de 2020  Secretaría

**Informe Secretarial.** - Pasto, 9 de junio 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2018-00962  
Demandantes: José Augusto Calvache Guerrero, María del Carmén Montenegro Burbano y Gloria Estella Montenegro Burbano  
Demandado: Edy Lucia Cucardo Beltrán

Pasto (N.), nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

### **ANTECEDENTES**

Los señores José Augusto Calvache Guerrero, María del Carmén Montenegro Burbano y Gloria Estella Montenegro Burbano actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Edy Lucia Cucardo Beltrán por concepto de las obligaciones contenidas los títulos ejecutivos aportados, razón por la cual en auto de 6 de diciembre de 2018 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, dentro del término oportuno contestó la demanda, por lo que en auto de 8 de febrero de 2019, se corrió traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones de merito.

En providencia de 28 de agosto de 2019 se fijó fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., efectuada la misma, el Juzgado resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes y declarar la suspensión del proceso.

En escrito que antecede, las partes del proceso y sus apoderados judiciales solicitan la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la correspondiente cancelación de la hipoteca.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*

*y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En cuanto a la petición de cancelación del gravamen hipotecario, ha de advertirse que la escritura pública No. 2497 otorgada el 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, contiene el contrato de hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria 240-133226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, por tanto, como relación contractual, corresponde a las partes proceder a su extinción, toda vez que la disposición aplicable para la terminación del proceso por pago total (artículo 461 del C. G. del P.), nada prevé sobre la orden de cancelación del gravamen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por José Augusto Calvache Guerrero, María del Carmen Montenegro Burbano y Gloria Estella Montenegro Burbano contra Edy Lucia Cucardo Beltrán.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en autos de 6 de diciembre de 2018 y 8 de febrero de 2019, esto es el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Edy Lucia Cucardo Beltrán registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-133226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

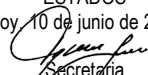
**TERCERO. - SIN LUGAR** a cancelar la hipoteca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.


**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 10 de junio de 2020  Secretaría

**Informe Secretarial.-** Pasto, 9 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

  
 Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
 Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00896

Demandante: José Bernardo Chamorro Rosero

Demandados: Neira Gabriela Pinto Pinto

Pasto, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito hasta el 26/02/2020 presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 9 de diciembre de 2016 y 1 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

<b>MORATORIOS</b>						
				CAPITAL	\$	1.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
27/12/2015	31/12/2015	5	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 4.027,08
1/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 25.420,00
1/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 23.780,00
1/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 25.420,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
1/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 26.530,83
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 27.564,17
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 27.564,17
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.675,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 28.403,75
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 27.487,50
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 28.403,75
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 28.855,83
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 26.063,33
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 28.855,83
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 28.842,92
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 28.390,83
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 28.390,83
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 26.850,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 27.318,75
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 26.200,00



1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 26.827,92
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 26.724,58
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 24.511,67
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 26.711,67
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 25.600,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 26.401,67
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 25.350,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 25.872,08
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 25.755,83
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 24.762,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 25.355,42
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 24.362,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 25.058,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 24.748,33
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 22.983,33
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 25.019,58
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 24.980,83
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 24.125,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 24.903,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.955,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 24.670,83
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 23.787,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 24.425,42
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 24.244,58
1/02/2020	26/02/2020	26	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 20.648,33
DIAS						1.523
INTERESES MORATORIOS					\$	1.299.305,83
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	2.299.305,83

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla. Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

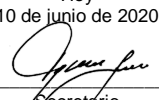
**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$1.000.000,00 como capital, más \$1.299.305,83 como intereses moratorios hasta el 26/02/2020, para un total de \$2.299.305,83 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 10 de junio de 2020  Secretario
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 9 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00247  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. - Cesionario  
Demandados: Fernando Mauricio Andrade Luna

Pasto, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada el 12 de febrero de 2020 por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 10 de junio de 2020  Secretario
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 9 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00285  
Demandante: Katherin Janneth Ortiz Mora  
Demandados: Víctor Hugo Chávez Cabrera

Pasto, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada el 4 de marzo de 2020 por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

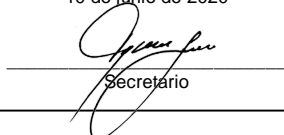
**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
10 de junio de 2020



Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 9 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00449

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandados: Magola del Carmen Jurado Narváez

Pasto, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito hasta el 31/09/2019 presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, pues incluye en el capital el valor de recargo por mora ya liquidado anteriormente, razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en los proveídos de 2 de mayo de 2017 y 5 de septiembre de 2019, en los siguientes términos,

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL					\$	21.431.477,16
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
2/05/2017	31/05/2017	29	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 578.265,90
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 598.206,11
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 608.457,50
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 608.457,50
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 575.435,16
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 585.481,17
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 561.504,70
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 574.961,88
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 572.747,30
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 525.321,22
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 572.470,47
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 548.645,82
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 565.826,72
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 543.287,95
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 554.476,96
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 551.985,55
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 530.696,95
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 543.404,03
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 522.124,36
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 537.037,10
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 530.393,34
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 492.566,78
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 536.206,63
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 517.570,17
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 535.376,16
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 517.034,39

1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 533.715,22
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 534.822,51
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 517.570,17
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 528.732,40
DIAS						912
INTERESES MORATORIOS 02/05/2017 – 31/10/2019					\$	16.502.782,13
RECARGO POR MORA					\$	2.066.272,84
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	40.000.532,13

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla. Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

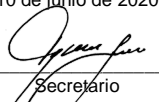
**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$21.431.477,16 como capital, más \$2.066.272,84 como recargo por mora, más \$16.502.782,13 como intereses moratorios desde 02/05/2017 hasta el 31/09/2019, para un total de \$40.000.532,13 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 10 de junio de 2020</p>  <p>Secretario</p>
--